



**Boletín Mensual Nº 3-4/2009
Marzo – Abril 2009**

EDICIÓN ESPECIAL SOBRE EL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

EDITORIAL

¿Qué alcance debe darse al principio de subsidiariedad? 

Principalmente concebido y considerado como una obligación de los países de origen, el principio fundamental de subsidiariedad de la adopción plantea cuestiones cada vez más complejas, a medida que la adopción internacional va evolucionando.

El contexto contemporáneo de la adopción internacional conlleva muchas dificultades y no escatima paradojas. Para introducir el tema de este número especial consagrado al principio de subsidiariedad, tomemos el ejemplo que nos ha llevado a iniciar esta reflexión: si un país de recepción que realiza miles de adopciones internacionales cada año, es al mismo tiempo país de origen para una parte de “sus” niños, ¿puede decirse que este país respeta el principio de subsidiariedad? En otras palabras, los niños privados de cuidado familiar permanente en un país occidental ¿deberían beneficiar de forma prioritaria de una adopción doméstica, antes de que los potenciales adoptantes de este país se dirijan al extranjero? ¿Se puede llegar hasta imaginar que estos últimos se vean “obligados” a prever una adopción doméstica, con el fin de responder prioritariamente a las necesidades de los niños/as?

Naturalmente y como siempre, no es posible aportar respuestas estándares a estas cuestiones, pero en el mundo de hoy comparable al tamaño de un “pueblo planetario”, los contextos de la adopción son tan diversos que resulta necesario reflexionar sobre nuestra forma de percibir la adopción y los grandes principios en que se basa.

¿Una visión del mundo?

Como lo muestra el análisis histórico de los textos (Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño - CDN, Convenio de La Haya sobre la Adopción Internacional – CLH, ver artículo p.4), la regulación de la adopción internacional fue concebida según un modelo relativamente simple que relaciona “países de origen pobres” y “países de recepción ricos”. Aunque este requisito resultaba comprensible al inicio de la evolución de la adopción internacional, la evolución de las sociedades, la facilidad de los desplazamientos internacionales y el acceso a la información perturban poco a poco esta visión binaria. Los casos prácticos presentados en la página 6 pretenden ilustrar esta evolución y fomentar una reflexión que podría aplicarse a casos cada vez más numerosos en un futuro próximo.

Desde el punto de vista del niño/a

Si se aborda la reflexión colocándose del lado de los niños/as, queda claro que el principio de subsidiariedad impone a los países de origen encontrar en primer lugar soluciones de cuidado nacional antes de prever una adopción internacional. Esta obligación se impone a los Estados y responde a una necesidad de protección de los niños/as. Un país de recepción

debería pues asumir también esta misma obligación y garantizar que “sus” niños que se adoptan en el extranjero no encontraron a padres susceptibles de adoptarlos. Eso implicaría, entre otras consecuencias, que este Estado tomase las medidas necesarias para promover la adopción nacional según el tipo de niños privados de familia, apoyar la adopción de los niños con necesidades especiales, desarrollar mecanismos que permitan tener una visión completa del número y del tipo de niños adoptables, con relación al número de candidatos a la adopción, etc. En resumen, hacer lo mismo que se pide a los países de origen...

Recordemos en este marco que el artículo 21 (b) de la CDN estipula que los Estados partes *“Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen”*. Ahora bien, este texto se aplica a todos los Estados signatarios, sin distinguir si son países de origen o de recepción. Este punto es especialmente importante en el caso de la adopción de niños con necesidades especiales por los que se debe seguir trabajando para favorecer su adopción nacional.

Desde el punto de vista de los candidatos a la adopción

Debido a la naturaleza jurídica de los textos que tratan el principio de subsidiariedad que se impone a los Estados, resulta difícil imaginar que se pueda imponer su aplicación de manera directa a los candidatos a la adopción. Por el contrario, la obligación de promover la adopción doméstica debería animar más a estos últimos a prever la adopción de un niño de su país, antes de dirigirse al extranjero.

Se puede también destacar que si en algunos países de origen “tradicionales”, esto condujo a un desarrollo importante de la adopción doméstica, el planteamiento encontró a veces tal éxito que los candidatos nacionales están actualmente en lista de espera, a falta de niños. No es imposible por lo tanto que los nacionales de estos mismos países se dirigen un día a los países occidentales para realizar una adopción...

Un verdadero rompecabezas

La realización de este número especial ha abierto un campo de reflexión complejo y ha dado lugar a sesiones de gimnasia intelectual de lo más estimulante en el seno de nuestro equipo de redacción. Deseamos que nuestros lectores apreciarán nuestras circunvalaciones jurídico-filosóficas y esperamos con impaciencia sus observaciones y comentarios que compartiremos con mucho gusto.

El equipo del SSI/CIR
Marzo / Abril 2009